



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.

Número 111

Viernes 18 de Mayo de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Tarifas veterinarias para esta provincia

Según comunica a este Gobierno civil el ilustrísimo señor Director General de Ganadería, en escrito de fecha 11 del pasado mes, por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de dicho Departamento ministerial de 17 de Octubre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), han sido aprobadas definitivamente las tarifas de honorarios del ejercicio profesional de la clase Veterinaria, formuladas y propuestas para esta provincia de Valladolid, por la Comisión designada al efecto.

Las referidas tarifas de honorarios veterinarios que han de regir en esta provincia, son las siguientes:

INTERVENCIONES CLÍNICAS O MÉDICAS

I. — Servicios convenidos en igualatorio

Honorarios por cabeza;

Ganado caballar y mular, de 25 a 50 pesetas

Idem asnal, de 10 a 20 id.

Idem vacuno lechero, de 25 a 50 id.

Idem vacuno de trabajo, de 15 a 25 id.

Idem vacuno de renta, recría o huelga, de 5 a 25 id.

Idem porcino, hasta diez cabezas, de 5 a 10 pesetas.

Idem porcino, más de diez cabezas, 3 pesetas.

Idem caprino, hasta diez cabezas, de 2 a 4 pesetas.

Idem caprino, más de diez cabezas, una peseta.

Idem ovino, 0,50 pesetas.

a) Estos servicios comprenden la asistencia médico-veterinaria de todas las enfermedades esporádicas o infecto-contagiosas del ganado incluido en el igualatorio.

b) Estos honorarios se entenderán aplicables en partidos veterinarios en que existan más de 100 pares de labor. En los que el censo de ganado no alcance esta cifra, se computará un aumento del 15 por 100 sobre los honorarios anteriores.

c) Se entienden, asimismo, aplicables estos honorarios para cabezas mayores, conceptuándose como tales las de más de 3 años para las especies caballar, mular y asnal; de más de 2 años, o hembras paridas aunque no alcancen esta edad, para el ganado vacuno; de más de 8 meses para las especies ovina y caprina, y de 3 meses en adelante para la especie porcina. Las cabezas de edades menores a las apuntadas devengarán por honorarios de igualatorio la mitad de los estipulados para las cabezas mayores.

d) En aquellas localidades en que sea tradicional la costumbre de satisfacer en especie los honorarios de igualatorio, podrá mantenerse dicha costumbre, siempre que el valor satisfecho en especie se acomode a los precios de esta tarifa.

e) Se exceptúan de los servicios de igualatorio la asistencia a los partos, ya sean eutócicos o distócicos, las cauterizaciones, las consultas facultativas celebradas entre el Veterinario de cabecera y otro u otros compañeros, y todas las operaciones quirúrgicas (excepto las llamadas de cirugía menor). Para todos los servicios exceptuados de igualatorio, es condición precisa que el facultativo haga saber al ganadero los honorarios correspondientes a su actuación en cada caso, con arreglo a tarifa, a fin de obtener la conformidad de éste.

II. — Servicios de asistencia médico-veterinaria, no convenidos en igualatorio.

Visitas ordinarias diurnas (de ocho de la mañana a ocho de la noche), primera visita, de 25 a 50 pesetas.

Visitas sucesivas, hasta diez, de 10 a 15 id.

Visitas sucesivas, diez en adelante, de 5 a 10 id.

Las visitas nocturnas experimentarán

un alza del 50 por 100 sobre los honorarios anteriores.

Las consultas facultativas celebradas entre dos o más Veterinarios, devengarán unos honorarios que oscilarán entre 100 y 300 pesetas, según sea la importancia del caso, el valor del animal y el trabajo realizado; el Veterinario de cabecera, si le hay, percibirá el 50 por 100 de los honorarios percibidos por el Veterinario consultado, aun cuando fuese en consulta celebrada para ganado incluido en su igualatorio, siempre que la consulta se realice a petición del Cliente.

Estos honorarios se entienden aplicables dentro del casco urbano de la localidad de residencia del facultativo, siendo los gastos de locomoción de cuenta del propietario del ganado enfermo, en caso de desplazamiento fuera del casco urbano.

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Los honorarios que a continuación se estipulan comprenden, únicamente, el valor del acto de la operación y no las visitas posteriores que fuesen necesarias.

Operaciones de cirugía menor:

a) Punción simple, ventosas, revulsivos, inyecciones hipodérmicas e inyecciones intramusculares, 5 pesetas.

b) Sangría, sedajes, de 10 a 15 id.
Inyecciones intravenosas, de 10 a 15 idem.

Inyección intratraqueal, de 5 a 10 id.

Punturas o sangría del casco, 10 id.

Despalme, operación del cuarto, raza, galápago o gabarro, de 50 a 100 id.

Cauterización, sin derribo, en cada articulación, de 25 a 50 id.

Cauterización, con derribo, en cada articulación, de 50 a 100 id.

Trepanaciones, de 100 a 250 id.

Hiovertebrotomía, de 100 a 500 id.

Esofagotomía o traqueotomía, de 500 a 1.000 id.

Punción de órganos del aparato digestivo, de 25 a 50 id.

Gastrotomía, de 50 a 500 id.

Enterotomía, de 100 a 500 id.

Litotimia o Litroticia, de 100 a 1.000 idem.

Extirpación o ablación de quistes, espundias y tumores, de 25 a 500 id.

Amputaciones, de 100 a 500 íd.
 Ectropión, ablación del ojo y otras operaciones oftalmológicas, de 50 a 250 ídem.
 Operaciones bucales y odontológicas, de 25 a 50 íd.
 Operaciones de fístulas, caries óseas, etcétera, de 25 a 150 íd.
 Hidrocele y parecentesis, de 200 a 500 ídem.
 Reducción de hernias, de 50 a 200 íd.
 Operación de hernias, de 200 a 500 íd.
 Castraciones (especies mayores), de 25 a 150 íd.
 Castraciones (especies menores), de 10 a 50 íd.
 Castración de Criptóquidos, de 100 a 500 íd.
 Partos eutócicos, de 25 a 100 íd.
 Partos distócicos, de 50 a 300 íd.
 Extracción de secundinas, de 30 a 100 ídem.
 Reducción de la vagina, de 50 a 200 íd.
 Reducción del útero, de 50 a 250 íd.
 Anestesia local (diagnóstico), de 25 a 50 íd.
 Anestesia regional o neuro-anestésica, de 25 a 50 íd.
 Anestesia epidural y general, de 50 a 100 íd.
 Intervenciones quirúrgicas en articulaciones con extracción o inyección de líquido, de 25 a 75 íd.
 Miotomías, tenotomías y neurectomías, de 50 a 150 íd.
 Toracentesis, de 25 a 150 íd.
 Neumotórax, de 100 a 250 íd.
 Operación de cruz, de 50 a 150 íd.
 Sondaje esofágico y estomacal, de 25 a 75 íd.

INTERVENCIONES COMERCIALES Y FORENSES

Reconocimientos sanitarios de compra-venta oficial, el 2 por 100 del valor del animal.
 Reconocimientos de tipo judicial, con dictamen, de 50 a 200 pesetas.
 Autopsias completas con dictamen (especies mayores), de 100 a 400 íd.
 Autopsias completas con dictamen (especies menores), de 50 a 200 íd.
 Tasaciones e intervenciones periciales, el 1,5 por 100 del valor de la tasación.
 Dietas por desplazamientos, locomoción aparte, 60 pesetas diarias.

INTERVENCIONES SANITARIAS

Vacunaciones voluntarias:

Bovinos de estabulación o domésticos, una aplicación, 3,00 pesetas.
 Bovinos de estabulación, dos aplicaciones, 5,00 íd.
 Bovinos indómitos o cerriles, una aplicación, 5,00 íd.
 Bovinos indómitos, dos aplicaciones, 8,00 íd.
 Para lotes de ganado del mismo propietario de 50 cabezas en adelante:
 Porcinos, de 1 a 5 cabezas, una aplicación, 5,00 pesetas.
 Porcinos, de 1 a 5 cabezas, dos aplicaciones, 7,00 íd.
 Porcinos, de 5 a 20 cabezas, una aplicación, 2,00 íd.
 Porcinos, de 5 a 20 cabezas, dos aplicaciones, 3,00 íd.
 Porcinos, de 20 cabezas en adelante, una aplicación, 1,00 íd.
 Porcinos, de 20 cabezas en adelante, dos aplicaciones, 1,50 íd.

Caprinos y ovinos, hasta 100 cabezas, una aplicación, 1,00 íd.
 Caprinos y ovinos, hasta 100 cabezas, dos aplicaciones, 1,50 íd.
 Caprinos y ovinos, de 100 cabezas en adelante, una aplicación, 0,50 íd.
 Caprinos y ovinos, de 100 cabezas en adelante, dos aplicaciones, 0,75 íd.
 Caballos, mulas y asnos, una aplicación, 4,00 íd.
 Caballos, mulas y asnos, dos aplicaciones, 6,00 íd.
 Aves, hasta 25 cabezas, cada aplicación, 0,50 íd.
 Aves, de 25 a 100 cabezas, cada aplicación, 0,30 íd.
 Aves, de 100 a 500 cabezas, cada aplicación, 0,20 íd.
 Aves, más de 500 cabezas, cada aplicación, 0,15 íd.
 Se considerarán dos aplicaciones, a los efectos de interpretación de los honorarios preinsertos, las de vacunas empleadas en el mismo tratamiento y las de suero y virus asociados.
 Cuando el número de cabezas de ganado no alcance las cifras fijadas anteriormente, se aumentará el 25 por 100, si rebasa, la mitad de las señaladas, y el 50 por 100 si no alcanza la mitad.

INTERVENCIONES ZOOTÉCNICO-PECUARIAS

Fecundación artificial: Ganados vacuno, caballo y asnal, de 150 a 200 ptas.
 Fecundación artificial: Ganados ovino, caprino y porcino, de 25 a 100 íd.
 Confección de tablas para racionamiento de animales, de 50 a 100 íd.
 Informes y asesoramientos zootécnicos-pecuarios, por escrito, de 50 a 250 íd.
 Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y para general conocimiento de las partes interesadas y para su cumplimiento.
 Valladolid, 8 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.330

Jefatura provincial de Sanidad

Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

CONCURSO DE TRABAJO SOBRE LEPROA

La Delegación Hospitalaria de esta Orden ha tomado el acuerdo de convocar un concurso público para premiar la mejor Monografía sobre el tema «Protección Sanitario Social del Leproso», bajo las siguientes condiciones:
 Los trabajos que se presenten optando a este concurso podrán estar redactados en español, portugués, francés o inglés y escritos a máquina en una extensión mínima de 60 cuartillas a dos espacios y máxima de 120.
 Los originales deberán ser enviados sin firmar y cosidos, distinguiéndoles con un lema que figurará asimismo en un sobre cerrado que debe acompañar al trabajo y en cuyo interior se encuentre el nombre y dirección del autor de la Monografía.
 El plazo de presentación de originales terminará el 15 de Noviembre próximo y la adjudicación será hecha el día 17 de

Diciembre, fecha en que la Iglesia celebra la festividad de San Lázaro.

Como recompensa para estos trabajos la Orden ofrece un primer premio consistente en la Medalla de la misma y 1.500 pesetas en metálico y un segundo premio de 500 pesetas, al que podrá acompañarse también la Medalla de la Orden, si el mérito del trabajo fuese extraordinario.

Los originales para el concurso con la plica que los acompaña, deberán ser enviados a la dirección siguiente:

«Orden de San Lázaro de Jerusalén», Delegación Hospitalaria, Travesía del Arenal, 2, Madrid.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad de la Orden, que se reserva el derecho de editarlos, entregando en este caso a sus autores 50 ejemplares.

No se devolverán los originales presentados, que pasarán a la Biblioteca de la Orden.

Valladolid, 15 de Mayo de 1945.—El Jefe provincial de Sanidad, Joaquín de Prada.

1.356

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Los señores Hijos de Aquilino Sánchez, S. A., vecinos de Valladolid, han presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de la central de Cistérniga a una subestación en la Cerámica «La Cruz».

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Se deriva de la establecida para el servicio de alumbrado de Cistérniga hasta una estación transformadora que se instalará en los terrenos de la Cerámica de «La Cruz», tiene una sola alineación recta de 400 metros.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Cistérniga, y cruza una línea de baja establecida para el alumbrado de las eras y el camino del cementerio de Cistérniga.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Cistérniga o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de Mayo de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.303-777

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a petición de don José Forá Leblanc, como Consejero-Delegado de la Sociedad Eléctrica Popular Vallisoletana, solicitando autorización para el tendido de cables subterráneos en alta tensión, y construcción de cabinas subterráneas de transformación en las barriadas de casas protegidas de Filipinos y Moratinos, de esta ciudad, para servicio de alumbrado y fuerza de las mismas, solicitando, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público solamente.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifiquen en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 8 de Noviembre de 1943, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extende-

rá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. El concesionario presentará en esta Jefatura, antes de comenzarse las obras, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, y la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 4,50 por 1.000, de la cantidad de 56.371,00 pesetas a que excede en más de 50.000 pesetas el presupuesto presentado, conforme preceptúa el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 28 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.253—778

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Hornillos

Esta Corporación ha acordado nombrar vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación de la Junta del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1945, a los señores siguientes:

Parte real

D. Eduardo Olmedo García.
D. Constantino García Lázaro.
D. Arturo García García.
D. Julio Gamarra García.

Parte personal

D. Marcos Gamarra García.
D. Bienvenido Gamarra García.
D. Julián Martín García.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Hornillos, 7 de Mayo de 1945.—El alcalde, Severino García.

1.324—779

Laguna de Duero

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1944, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen justas conforme a lo dispuesto en el estatuto municipal y Reglamento de Hacienda vigente.

Laguna de Duero, 12 de Mayo de 1945.
El alcalde, A. Cuesta.

1.337—780

Piñel de Arriba

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Piñel de Arriba, 12 de Mayo de 1945.—
El alcalde, Bonifacio Sanz.

1.338—781

Rubí de Bracamonte

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes en curso, por el recaudador don Antonio Hernández García, y hasta el día 10 del próximo mes de Junio en su domicilio de Medina del Campo, en período voluntario.

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y otros ocho días podrán presentarse reclamaciones por los contribuyentes del término.

Rubí de Bracamonte, 9 de Mayo de 1945.—El alcalde, Enrique Manzano.

1.322—782

San Pablo de la Moraleja

Hecha la designación de vocales electos que han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para 1945; quedan de manifiesto en este Ayuntamiento, para que en el plazo de cinco días presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

San Pablo de la Moraleja, 9 de Mayo de 1945.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.340—783

San Pablo de la Moraleja

Se requiere a los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes de este término, que en el plazo de diez días presenten en este Ayuntamiento declaración jurada de sus utilidades, tanto por la parte personal como por la real, a los efectos de la formación del repartimiento de utilidades de 1945, advirtiéndoles que de no hacerlo, se estimarán por las respectivas Comisiones de evaluación con arreglo a los datos que posean, y sin derecho a reclamación alguna.

San Pablo de la Moraleja, 9 de Mayo de 1945.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.341—784

Villanueva de los Caballeros

Practicada la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta término y año actual ha dado el siguiente resultado,

Parte real

D.^a Carmen Nágera Palmera.
D. Angel Sánchez Villafáfila.
D.^a Gregoria Represa Domínguez.
D. Emerenciano Rodríguez San José.

Parte personal

D.^a Ignacia Domínguez Gutiérrez.
D. Emiliano Luis Domínguez.
D. Teófilo Bratos Pérez.

Villanueva de los Caballeros, 8 de Mayo de 1945.—El alcalde, Ismael González.

1.339—785

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Por el presente y para recibirles declaración según así está acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 22 de 1945 sobre robo de dos caballerías, se cita a una gitana alta, bien parecida, morena, redonda de cara,

que viste traje negro, de unos 33 años de edad, aproximadamente, con un niño de pecho, a quien la acompaña otra más baja, delgada, que viste ropa clara, con un niño de diez años, vestido con mono, y otra joven bien vestida, de unos 17 años de edad, y que se dedica a decir la buenaventura, y dos gitanos que se les conoce por «Escabeche» y «Canene», de ignorado domicilio y paradero en un plazo no superior a diez días.

Dado en Medina del Campo, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario interino, C. Orenco Sánchez.

1.327

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Pedro Catalán Hernández, hijo de Pedro y de Quintina, natural de Carcelén (Albacete), de estado soltero, profesión barbero, de 25 años de edad, estatura 1,670 metros, su seña son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, viste traje kaki con polainas de cuero y espuelas, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Garcilaso, número 5, 1.º, se le instruye expediente por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán juez instructor de la Academia de Caballería, residente en Valladolid, don Pablo Fernández Tabarés; bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 7 de Mayo de 1945.—El Capitán juez instructor, Pablo Fernández Tabarés.

1.328

Junta Local de Fomento Pecuario de Fresno el Viejo

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 2 de Junio próximo, y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 29 de citado mes del presente año y termina el día 31 de Octubre, bajo el tipo de tasación de doce mil novecientas pesetas con veinte céntimos y un cupo de dos mil cabezas lanaras para 1.365,60 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 648,66 pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la Cartilla Sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Fresno el Viejo, 4 de Mayo de 1945.—El presidente de la Junta, L. Sergio Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Fresno el Viejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

.... de de 1945.—El Licitador.

786

Junta Local de Fomento Pecuario de Ataquines

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 2 de Junio y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 20 de Junio del presente año y termina el día 31 de Octubre, bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas, y un cupo de novecientas cabezas lanaras para quinientas hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a doscientas veinticinco pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la Cartilla Sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Ataquines, 8 de Mayo de 1945.—El presidente de la Junta, Leopoldo Calvo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Ataquines, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

.... de de 1945.—El Licitador.

787

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial